



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2018 00021 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de Dinero.*
Demandante: *Edgar Fernando Vargas.*
Demandado(a): *Miguel Chapman y Abelardo Barrera.*

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la **FISCALIA 158 SECCIONAL BOGOTÁ – UNIDAD DE FE PÚBLICA**, por el cual informa que, en atención a la noticia criminal No. 110016000050201832595, presentada por el denunciante Abelardo Barrera Cubillos, remitió copia del informe de policía No. 7874915, por el indica que allegó informe de laboratorio No. 1-957088 del Grupo de Documentología y Grafología del C.T.I. Fiscalía General de la Nación, y actualmente la noticia criminal se encuentra en etapa de indagación, documentos solicitados a petición del denunciante; no obstante, advierte que, dichos documentos no tienen la naturaleza de prueba y su utilización e interpretación por parte de terceros no es vinculante con esa Fiscalía ni con la noticia criminal (num. 30, e.d.), para los fines pertinentes.

Por lo anterior, y revisada la misiva enviada por dicha Fiscalía, se advierte que no fue anexada la documental que dijo remitir con la misma; por tanto, **OFÍCIESE** a dicha entidad, a fin de que la aporte.

De otra parte, y como quiera que el abogado nombrado en amparo de pobreza del demandado Abelardo Barrera Cubillos en auto del 13 de septiembre de 2022 (num. 28, e.d.), no ha comparecido a notificarse a pesar de que recibió la notificación enviada a través del correo electrónico señalado en su contestación de demanda como curador ad-litem del demandado Miguel Chapman, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al abogado **Dr. ORLANDO MARTÍNEZ**, en calidad de apoderado en amparo de pobreza, nombrado en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem* y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011. Secretaría líbrese la comunicación respectiva dejando las constancias del caso (ver # 10 y 13, e.d.). Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10a79a8aa67366d014890574112c9569e97edac8f6a278f0617dbc6ff273d5**

Documento generado en 02/05/2023 08:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>